CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DULCIONE S.A.

OTORGA:

BERTA BERNARDITA PRUDANT VEGA Y OTROS

CUANTIA: 800 USD

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy viernes veinte de mayo del dos mil diez, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: la señora Berta Bernardita Prudant Vega por sus propios y personales derechos; y el señor Juan Sebastián Loaiza Berrú por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad chilena y ecuatoriana respectivamente, de estado civil casada y soltero en su orden, mayores de edad, hábiles en derecho, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente:

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Berta Bernardita Prudant Vega por sus propios y personales derechos y el señor Juan Sebastián Loaiza Berrú. Los comparecientes son de nacionalidad chilena y ecuatoriana respectivamente, de estado civil casada y soltero en su orden, mayores de edad, hábiles en derecho, domiciliados en esta ciudad de Quito D.M. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Por medio del presente instrumento público, los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar la compañía anónima denominada DULCIONE S.A. **TERCERA.- ESTATUTOS**: La compañía que se forma por medio del presente instrumento, se regirá bajo la Ley de Compañías y los siguientes estatutos: ""ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DULCIONE S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- Con el presente Estatuto se constituye la Sociedad Anónima "DULCIONE S.A." ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- DULCIONE S.A. se constituye en el Ecuador con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- El objeto social de la compañía es la producción, comercialización, venta, importación y exportación de materias primas y productos terminados del sector alimenticio, confites, chocolates y galletas; comercializar, editar, distribuir y

vender publicidad para cualquier medio de comunicación, escrito, auditivos, audiovisual, etc.; Editar, imprimir, distribuir y vender revistas, periódicos, material publicitario, volantes y en general todo y cualquier medio de prensa o publicidad; capacitación en actividades profesionales relacionadas con la producción e investigación y desarrollo de nuevos productos. La compañía en el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer representaciones de compañías extranjeras o nacionales cuyo giro ordinario de negocio se apegue o no a la actividad que la Compañía desarrolle. Así mismo, para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de compañías nacionales o extranjeras, aportar capital, comprar acciones o participaciones sociales de cualquier tipo; importar, exportar, comercializar y en general comerciar con todo y cualquier tipo de bienes y servicios, siempre que no se requiera una condición legal especial para ello, con la que la compañía no hubiere cumplido. ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del Contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía; sin embargo, la Junta General podrá prorrogar este plazo antes de su vencimiento. La Sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de dicho plazo, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con el presente Estatuto, o por las demás causales determinadas en la Ley de Compañías. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$

NOTARÍA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

1.600,00). El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1) cada una. ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones que se emitan se extenderán en libros talonarios correlativamente enumerados. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos de las acciones deberán ser suscritos por el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión, que deberá hacerse en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Sociedad llevará el Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los nombres de los propietarios de las acciones, el número de acciones de cada propietario, la fecha de adquisición o suscripción según corresponda, la constitución de derechos reales, si los hubiere, y las modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones. ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN, DERECHO A VOTO Y RESPONSABILIDAD.- Cada accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas por apoderado constituido mediante

poder notarial general o especial, suficiente para el efecto, o en virtud de carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, expedida con sujeción a la Ley y las reglamentaciones de la Superintendencia de Compañías. Cada accionista puede hacerse representar solo por un mandatario en cada sesión de la Junta General de Accionistas, cualquiera que fuere el número de acciones que posea. Así mismo, el mandatario no podrá votar en representación de una o más acciones de su mandante en un sentido y de otra u otras acciones del mismo, en sentido distinto; pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar distintamente en representación de cada uno de sus mandantes. CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el organismo máximo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley y el presente Estatuto exige. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS Y QUORUM.- Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán ordinaria o extraordinariamente en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha a los accionistas en uno de los diarios de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la Compañía, y por correo electrónico o carta dirigida al domicilio de aquellos accionistas que hayan registrado su dirección en la Compañía, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta. En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora y el asunto a tratarse en las mencionadas Juntas. Las convocatorias

serán dispuestas por el Presidente o el Gerente General ya sea por propia decisión o por pedido del Comisario o de los accionistas de conformidad con el presente Estatuto y la Ley. Si en la primera convocatoria no concurrieren los accionistas que representan por lo menos la mitad más uno del capital pagado, no podrá constituirse la Junta, en cuyo caso, se hará una segunda convocatoria, con quince (15) días de anticipación por lo menos a la celebración de la Junta y la advertencia de que la reunión se realizará con los accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de acciones que representen. No podrá mediar más de treinta (30) días entre la primera y la segunda convocatoria y entre la primera y segunda reunión. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las Juntas estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o por quien subrogue sus funciones o por quien designe la Junta, en caso de inasistencia, falta o impedimento del Presidente. Ordinariamente actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designe al efecto. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En las Juntas no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo los casos previstos en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los otros artículos del presente Estatuto, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión y resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital autorizado, la suscripción, pago y aumento de capital hasta por el límite del autorizado, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MAYORIA ORDINARIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, la Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía, con el voto conforme de una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado concurrente a la sesión. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto atribuyen a su competencia privativa; b) Interpretar, en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en el presente Estatuto; c) Autorizar la venta, la prenda o hipoteca o cualquier otro modo de traspaso o arriendo de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes de la Compañía; d) Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a la consideración de la Junta General de Accionistas por el Presidente o el Gerente General; e) Elegir al Presidente de la Compañía, al Gerente General y fijar sus remuneraciones; f) Resolver sobre las fechas y montos de pagos a ser hechos por los accionistas sobre la parte no pagada del capital social; g) Seleccionar la firma que prestará servicios de auditoria externa a la Compañía cuando fuere necesaria; h) Nombrar Comisarios de la Compañía y fijar su remuneración; i) Remover a los funcionarios elegidos por ella, con sujeción a la Ley y conocer las excusas presentadas por ellos; j) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; k) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones en la forma establecida por la Ley; l) Resolver sobre el aumento de capital autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento de capital hasta por el límite del autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, y la amortización de acciones; m) Aprobar toda modificación o reforma al contrato social y al presente Estatuto; n) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación,

disolución y liquidación de la Compañía; o) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; p) Establecer los cargos honoríficos que estime necesarios para enaltecer a quienes la Junta considere que son merecedores de homenaje por parte de la Compañía y señalar los beneficios de los cuales gozarán, así como las funciones que tendrán; q) Ejercer otras facultades que le son atribuidas en forma privativa por la Ley y el presente Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS.- De toda sesión de la Junta se dejará constancia en el Libro de Actas, debiendo autorizar dichas actas el Presidente y el Secretario de la Junta o quienes hagan sus veces. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos establecidos en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le serán presentados por el Presidente y/o Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la constitución de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y el presente Estatuto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos administrativos de la Compañía, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Presidente podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente; también deberá hacerlo cuando así lo solicite por escrito los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social de la compañía, y cuando así lo disponga la Ley y el Estatuto Social. De igual manera, podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos en la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido de los Accionistas, en las condiciones expuestas por este artículo, el Presidente de la Compañía no convocare a Junta General de Accionistas dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha en que le fue solicitada tal convocatoria, los accionistas requirentes, según el caso, se podrán acoger a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, aceptadas conforme al presente Estatuto y a las Leyes pertinentes, obligan a todos los accionistas aunque no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley. CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- La sociedad será administrada por el Presidente, el Gerente General y las personas que la Junta designe al efecto. DE LA PRESIDENCIA.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: EL PRESIDENTE.- La Presidencia de la Compañía será ejercida por el Presidente, quien será electo por la Junta General de Accionistas para un período de tres años, pudiendo ser

reelecto indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Ejercer individual o conjuntamente con el Gerente General la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, con sujeción a la Ley y al presente Estatuto; b) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; c) Presentar antes de la reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas, los balances y cuentas del ejercicio respectivo, así como un proyecto de distribución de utilidades conjuntamente con el informe anual correspondiente; d) Cuidar el cumplimiento de las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; e) Convocar a la Junta General de Accionistas; f) Suscribir los títulos de acciones y los certificados provisionales; g) Organizar las dependencias de la Compañía y distribuir el trabajo administrativo de la misma controlando las actividades de todos los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía, así como delegar sus atribuciones de acuerdo con este Estatuto y con lo establecido en la Ley; h) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía, girar contra ellas, conjuntamente con otro funcionario autorizado para ello, en consecuencia será facultad del Presidente y del Gerente General conjunta o individualmente, designar a los funcionarios de la Compañía que estarán autorizados para girar en contra de todo tipo de cuenta que posea la Compañía, caso en el cual siempre se exigirá la concurrencia de dos firmas autorizadas; i) Aceptar dentro de los límites para los que estuviere facultado, cualquier instrumento cambiario, endosarlo, protestarlo, etc.; j) Velar por el mantenimiento

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

y conservación de la correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía; k) Sugerir a la Junta planes y programas para el desenvolvimiento futuro de la Compañía; l) Facilitar a los Comisarios y al Auditor Externo los reportes contables para su análisis; m) Otorgar Poderes Generales, contando para el efecto, con la autorización de la Junta General de Accionistas; n) Otorgar Procuración Judicial a uno o más Abogados de la República, cuando lo estime necesario, efecto para el cual no precisará de autorización de la Junta General de Accionistas; y, ñ) Ejercer y cumplir todas las demás atribuciones y deberes que le reconocen e imponen la Ley, la Junta General de Accionistas y el presente Estatuto, así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente de la Compañía, deberá convocarse inmediatamente a sesión de la Junta General de Accionistas, para que este organismo elija a otro Presidente titular de la Compañía por el lapso que falte para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: SUBROGACIÓN AUTOMÁTICA.- Las subrogaciones previstas en el presente Estatuto se entenderán automáticas, sin necesidad de que exista aprobación o convalidación previa o posterior de la Junta General de Accionistas, o de cualquier órgano administrativo o funcionario de la Compañía. DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por el período estatutario de 3 años. Para el ejercicio de este cargo no se

requiere ser accionista de la Compañía. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjunta o individualmente con el Presidente de la Compañía b) Subrogar al Presidente en caso de su ausencia, impedimento temporal; c) Ejercer custodia sobre los fondos y objetos de valor de la Compañía, pudiendo abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas, conjuntamente con el Presidente; d) Responder de la revisión de los libros de la compañía; e) Mantener la contabilidad de la compañía, preparando los balances, estados financieros, inventarios y liquidaciones de cuentas correspondientes; f) Ejercer las facultades y cumplir con los deberes que le sean asignados por la Junta General, dentro del ámbito de sus funciones; g) Ejercer las facultades adicionales y cumplir las obligaciones con que pueda ser investido de tiempo en tiempo por la Junta. DE LOS ÓRAGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Son órganos de fiscalización y control los Comisarios y el Auditor Externo. ARTÍCULO TRIGESIMO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará a su elección uno o dos Comisarios principales y sus respectivos suplentes, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley. ARTÍCULO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARÍA VIGÉSIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

TRIGESIMO SEGUNDO: EL AUDITOR EXTERNO.- El Auditor Externo de la Compañía será seleccionado y designado por la Junta General de Accionistas con sujeción a las normas legales pertinentes cuando así se requiera conforme lo establecido en la Ley. El Auditor Externo así seleccionado prestará sus servicios a la Compañía mientras la Junta General de Accionistas no revoque su designación o no concluya la respectiva relación contractual por cualquier otra causa. La Junta deberá aprobar los términos y condiciones bajo los cuales serán contratados los servicios del Auditor Externo seleccionado, sin perjuicio de las normas legales o reglamentarias pertinentes. ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL AUDITOR EXTERNO.- El Auditor Externo inspeccionará y examinará los libros y cuentas de la Compañía al cierre de cada ejercicio fiscal de la misma, con el fin de determinar si dichos libros y cuentas han sido llevados, durante cada uno de dichos ejercicios fiscales, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y consistentemente aplicados; y, certificará su opinión y conclusiones con respecto a los mismo en la Junta General Ordinaria de Accionistas. En el cumplimiento de sus funciones, el Auditor Externo se sujetará, además, a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que se dicten para su aplicación. CAPÍTULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- Los ejercicios económicos de la sociedad terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará a

reservas como mínimo el porcentaje determinado por la Ley. En la misma forma, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá además acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal mencionado en la primera parte de este artículo. De los beneficios líquidos se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento (50%) para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas en contrario. ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas, o por cualquier otra causa de las determinadas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. En caso de liquidación, el liquidador será designado por el setenta y cinco por ciento (75%) de votos, en la Junta General de Accionistas convocada para este fin. CAPÍTULO SÉPTIMO: CONFLICTOS DE INTERES.-ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: CONFLICTOS DE INTERESES.- El Presidente o el Auditor Externo informarán a la Junta toda clase de conflictos de intereses que a su criterio, exista o que, aunque no haya ocurrido, se prevea razonablemente como posible.". **CUARTA: SUSCRIPCION DE CAPITAL.-** Los Comparecientes suscriben el capital de la siguiente manera:

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	N° Acciones
Berta Bernardita Prudant Vega	720	720	720
Juan Sebastián Loaiza Berrú	80	80	80
Total	800	800	800

Los comparecientes declaran que a la suscripción del contrato de sociedad pagan el cien por ciento (100%) del capital social suscrito. **QUINTA: INVERSION.-** La inversión que se realiza es nacional a excepción de la señora Prudant que es extranjera directa. **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Los accionistas fundadores conceden expresa autorización al abogado, señor Juan Sebastián Loaiza y/o a los señores Daniel Fernandez Salvador y/o Patricio Espinel para que con su sola firma puedan realizar y suscribir cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento de la constitución de DULCIONE S.A. y para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas de DULCIONE S.A., la que tendrá por objeto la elección de Gerente General y Presidente de la Compañía, así como la ratificación de todos los actos necesarios para la constitución de la Compañía que haya realizado el señor Juan Sebastián Loaiza.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Minuta firmada por el señor Juan Sebastián Loaiza, matrícula número diez mil cuarenta (10040) del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUI LA MINUTA QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los

comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Berta Bernardita Prudant Vega
CI: 131232812-1

Juan Sebastián Loaiza Berrú
CC: 1710527894

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7298604
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2010 14:10:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DULCIONE S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/06/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 20 de Mayo del 2010

Mediante comprobante **317187498** , el (la)Sr. (a) (ita): **JUAN SEBASTIAN LOAIZA BERRU**

Con Cédula de Identidad: 1710527894 consignó en este Banco la cantidad de: **800.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA **DULCIONE S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	BERTHA BERNARDITA PRUDANT VEGA	1312328121	$. 720	usd
2	JUAN SEBASTIAN LOAIZA BERRU	1710527894	$. 80	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
	TOTAL		$. **800.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA CENTRUM EL BOSQUE

Atentamente,

LUZ MARIA ACOSTA
EJECUTIVO DE ATENCIÓN
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CENTRUM

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

IDENTIDAD 131232812-1
BERTA BERNARDITA PRUDANT VEGA
QUILLOTA/CHILE
13 MARZO 1970
EXT. 38 29165 64375 F
QUITO_PCHA-2004-EXT.

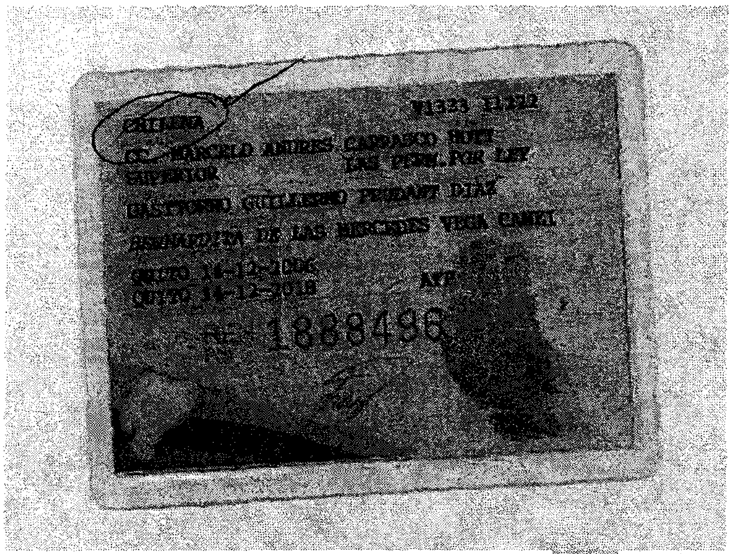
MARCELO ANDRES CARRASCO
LAS PERM. POR LEY
SUPERIOR
GUILLERMO PRUDANT DIAZ
BERNARDITA DE LAS MERCEDES VEGA
QUITO 14-12-2006
QUITO 14-12-2018
1888496

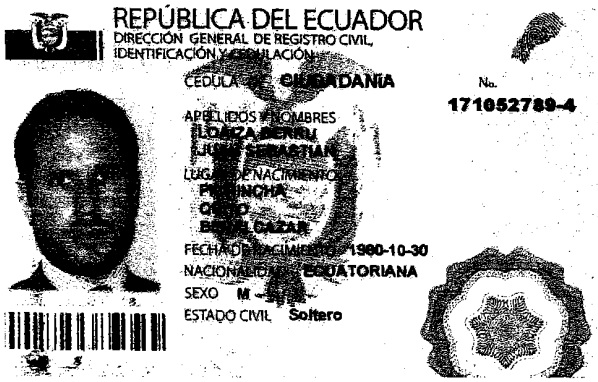

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 171052789-4

APELLIDOS Y NOMBRES
LOAIZA BERRU
JUAN SEBASTIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1980-10-30
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

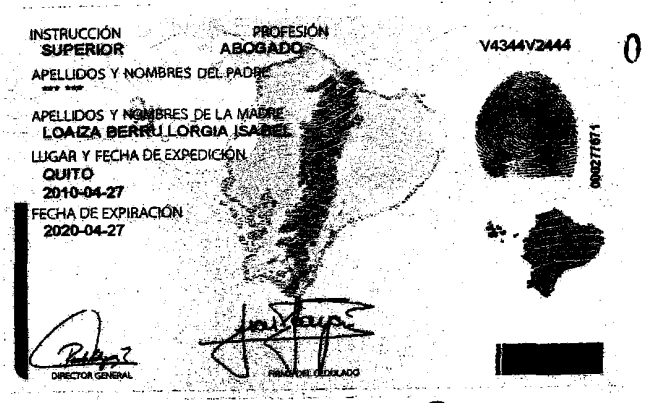

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN: ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOAIZA BERRU LORGIA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-04-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-27

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V4344V2444

011

(2)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

001-0208
NÚMERO

1710627894
CÉDULA

LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, el veinte de mayo del dos mil diez; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de Compañía DULCIONE S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de mayo del dos mil diez.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías (encargada), según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.002514, de fecha veinte y uno de junio del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía *DULCIONE S.A.*, celebrada en esta Notaria, el veinte de mayo del dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- *Quito, veinte y cuatro de junio del dos mil diez.-*

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS CATORCE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 21 de junio del 2.010, bajo el número **2104** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" DULCIONE S. A. ",*** otorgada el 20 de mayo del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23674.-** Quito, a treinta de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 015491

Quito, 16 JUL 2010

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DULCIONE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

M